

VSC-PARP-003-2023

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Pasto – PARP hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, la Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019 y el artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	JE2-14231	000740 Auto de Cierre Administrativo	09/09/2019 02/01/2023	PARP-015-2020	13/02/2020	POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN JE2-14231 Y SE ORDENA SU TERMINACIÓN Auto ordena el cierre administrativo del expediente No. JE2-14231

Dada en Pasto a los ocho (08) días del mes de febrero de 2023.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaboró: Manuel Botina Vallejo – Abogado Contratista PARP.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000740

(09 SET. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN JE2-14231 Y SE ORDENA SU TERMINACIÓN"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones No. 18 0876 del 7 de junio de 2012 y No. 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 370 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 28 de enero de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS**, suscribió con los señores **LIBO ERLEY IBARRA REALPE** y **LUIS GERARDO BRAVO ARCOS**, el Contrato de Concesión No. **JE2-14231**, para la exploración y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de La Cruz (Nariño), con una extensión de 91907.70845 M2, por el término de treinta (30) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el día 01 de marzo de 2010.

Más adelante, mediante radicado No. **20199080298892 del 10 de abril de 2019**, los dos titulares mineros presentaron solicitud de renuncia al título minero.

Conforme a lo anterior, con **Auto PAR Pasto No. 150 del 13 de mayo de 2019**, notificado en estado del 20 de mayo de 2019, y por medio del cual se acogió el **Concepto Técnico Par Pasto No. 136 del 08 de mayo de 2019**, se efectuó el siguiente requerimiento:

*"(...) **REQUERIR** al titular minero para que dentro del **mes (01)** siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la siguiente documentación **so pena de entender desistido el trámite de renuncia** radicado mediante 20199080298892 del 10 de abril de 2019:*

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN JE2-14231 Y ORDENA SU TERMINACIÓN"

- *Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2019.*

Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 136 del 08 de mayo de 2019 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015. (...)"

Y finalmente, en evaluación técnica integral realizada en **Concepto Técnico Par Pasto No. 240 del 26 de agosto de 2019** se emitieron las siguientes recomendaciones que se procederán a acoger:

"(...)

Se recomienda a la oficina jurídica REQUERIR, la presentación en línea a través del SIMINERO, del FORMATO BASICO MINERO, FBM SEMESTRAL DE 2.019.

3.3 El titular minero, se encuentra al día por concepto de pago de canon superficialio.

(...)

- *Se recomienda a la oficina jurídica APROBAR, la presentación en ceros de los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías correspondiente al I TRIMESTRE Y II TRIMESTRE DE 2019.*

- **El título minero JE2 – 14231, se encuentra al día por concepto de liquidación y pago de regalías.**

(...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A efectos de resolver la solicitud de renuncia presentada el día 10 de abril de 2019, radicada bajo el No. 20199080298892, por los señores **LIBO ERLEY IBARRA REALPE** y **LUIS GERARDO BRAVO ARCOS**, en su condición de titulares del Contrato de Concesión Minero No. **JE2-14231**, resulta procedente tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-, que al literal dispone:

*"(...) **Artículo 108. Renuncia.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN JE2-14231 Y ORDENA SU TERMINACIÓN"

obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental. (...)"

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Así las cosas, frente al **primer** requisito, se encuentra plenamente acreditado dentro del expediente minero, que con radicado No 20199080298892 del 10 de abril de 2019 los titulares mineros, señores **LIBO ERLEY IBARRA REALPE** y **LUIS GERARDO BRAVO ARCOS**, presentaron solicitud de renuncia al contrato de concesión No. **JE2-14231**.

Ahora bien, respecto al **segundo** requisito, realizada la revisión documental del expediente digital, obra el **Concepto Técnico Par Pasto No. 136 del 08 de mayo de 2019**, mediante la cual se determinó que el titular minero a la fecha de presentación de la solicitud de renuncia, es decir a **10 de abril de 2019**, se encontraba en mora de allegar como obligación exigible pendiente de cumplimiento, únicamente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2019, el cual fue requerido so pena de entender desistido el trámite, mediante **Auto PAR Pasto No. 150 del 13 de mayo de 2019**, notificado en estado del 20 de mayo de 2019.

Sin embargo, en **Concepto Técnico Par Pasto No. 240 del 26 de agosto de 2019** se realizó la evaluación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2019 presentado por el titular y se recomendó su aprobación. Así las cosas, respecto del **segundo** presupuesto establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, es factible determinar que el titular minero se encuentra a **paz y salvo con todas las obligaciones exigibles para el momento de presentación de la solicitud.**

Lo anterior no sin antes destacar que, respecto del Formato Básico Minero FBM semestral de 2019, el mismo será solicitado mediante el presente acto administrativo de forma simple, habida cuenta que, aunque a la fecha de expedición de esta resolución ya resulta necesario allegar el referido documento técnico, el artículo 108 del actual Código de Minas es claro en determinar que tratándose del trámite de renuncia, la viabilidad de la misma solo depende del cumplimiento de las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla; razón por la cual, a fecha abril **10 de 2019**, aun no era exigible requerir la presentación del FBM semestral del 2019, la cual solo se causó como obligación contractual los primeros **diez (10) días hábiles** del mes de Julio.

Así las cosas, se encuentra plenamente reunidos y acreditados los requisitos establecidos en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 para conceder la viabilidad del trámite de renuncia y resultará

4

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
JE2-14231 Y ORDENA SU TERMINACIÓN"**

por ello procedente aceptar la solicitud presentada con escrito No. 20199080298892 del 10 de abril de 2019 y ordenar consecuentemente la terminación del título minero.

Por otro lado, dado que los titulares, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberán allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, y además de las anteriores obligaciones, con la terminación de la etapa de ejecución contractual y el inicio de la fase de liquidación del contrato, LIBO ERLEY IBARRA REALPE y LUIS GERARDO BRAVO ARCOS y la ANM suscribirán un acta atendiendo lo previsto para el efecto en la CLAUSULA VIGÉSIMA del contrato".

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE la solicitud de renuncia presentada por los señores **LIBO ERLEY IBARRA REALPE** y **LUIS GERARDO BRAVO ARCOS**, titulares del Contrato de Concesión Minero No. **JE2-14231**, de conformidad con la solicitud presentada mediante radicado 20199080298892 del 10 de abril de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO. Se recuerda al titular, que no deberá adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **JE2-14231**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECLÁRESE LA TERMINACIÓN** del Contrato de Concesión **JE2-14231**, conforme lo dispuesto en la cláusula décimo sexta del contrato.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a los señores **LIBO ERLEY IBARRA REALPE** y **LUIS GERARDO BRAVO ARCOS** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, o modificar la que actualmente se encuentra vigente con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
JE2-14231 Y ORDENA SU TERMINACIÓN"**

- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia de la misma a la Autoridad Ambiental competente y al Municipio de **La Cruz**, Departamento de **NARIÑO**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. **JE2-14231**, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. Remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

PARÁGRAFO. Procédase con la desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional, transcurridos quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del contrato, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese el presente acto administrativo de forma personal a los señores **LIBO ERLEY IBARRA REALPE** y **LUIS GERARDO BRAVO ARCOS**, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. **JE2-14231**. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Diana Carolina Arteaga Arroyo. Gestor T1 Grado 10 PAR Pasto.
Aprobó: Carmen Helena Patiño Burbano. Coordinadora PAR Pasto.
Filtró: Maria Claudia De Arcos- Abogada GSC
Revisó: José María Campo- Abogado VSCSM

5. CONCLUSION

7



VSC-PARP-015-2020

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

CONSTANCIA EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional – Pasto (Resolución 363 de 17 de junio de 2019), hace constar que la **Resolución VSC. 000740 de 09 de septiembre de 2019** por medio de la cual **“SE ACEPTA UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN JE2-14231 Y SE ORDENA SU TERMINACIÓN”**, proferida dentro del expediente JE2-14231, se encuentra ejecutoriada y en firme el día **13 de febrero de 2020**, en consideración a que al señor Luis Gerardo Bravo Arcos fue notificado por Aviso con radicado No.20209080315361 del 24 de enero de 2020 y al señor Libo Erley Ibarra Realpe fue notificado por Aviso con radicado 20209080315371 del 24 de enero de 2020 y recibidos el 28 de enero de 2020. Adicionalmente es viable señalar que sobre la resolución en comento no se interpuso recurso alguno con lo cual se entiende agotada la vía gubernativa.

Lo anterior de conformidad con el artículo 87 numeral 3º de la ley 1437 de 2011 que dispone: *“(Los actos administrativos quedarán en firme: (...) 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos (...).)”*

Dada en San Juan de Pasto, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto-ANM

C. Consecutivo y expediente: JE2-14231
Proyectó: Andrea Carolina Gonzalez Ojeda – Abogada PAR-Pasto VSC.
Fecha de elaboración: 20/02//2020



**El futuro
es de todos**

Minminas

MIS7-P-004-F-004 / V2

CONTRATO DE CONCESIÓN No. JE2-14231**CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000001**

Bogotá, 2 de enero del 2023

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESIÓN No. JE2-14231
TITULAR MINERO	LIBO ERLEY IBARRA REALPE - LUIS GERARDO BRAVO ARCOS
MINERAL	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN - ARCILLA COMÚN
ÁREA	9,2143 Hectáreas (Sistema de Georreferenciación MAGNA-SIRGAS)
FECHA FIRMA	28/01/2010
FECHA REGISTRO MINERO	1/03/2010
ETAPA CONTRACTUAL	TERMINADO POR RENUNCIA
DEPARTAMENTO	NARIÑO
MUNICIPIO	LA CRUZ
CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA	N/A

1. CONSIDERACIONES

1.1. Que el día 28 de enero de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** y los señores **LIBO ERLEY IBARRA REALPE** y **LUIS GERARDO BRAVO ARCOS**, suscribieron el Contrato de Concesión No. **JE2-14231** para la explotación económica y sostenible de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **LA CRUZ**, Departamento de **NARIÑO**, con un área total de 9,2143 Hectáreas (Sistema de Georreferenciación MAGNA-SIRGAS), por el término de **TREINTA (30) años** contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 01 de marzo de 2010.

1.2. Posteriormente, Resolución No. **VSC 00740 del 09 de septiembre de 2019**, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 31 de julio de 2020, se declaró viable la solicitud de renuncia del Contrato de Concesión Minero No. **JE2-14231**. La cual se encuentra ejecutoriada y en firme desde el día 13 de febrero de 2020, de conformidad con Constancia No. **VSC-PARP-015-2020 del 20 de febrero de 2020**.

1.3. Más adelante, a través de **Concepto Técnico PARP No. 052 del 25 de febrero de 2022**, acogido mediante **Auto Par Pasto No. 137 del 04 de abril de 2022**, notificado en estado jurídico No. **PARP-030-2022 del 06 de abril de 2022**, se dejó constancia de las siguientes conclusiones:

“(…)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del contrato de concesión No. JE2-14231 se concluye y recomienda:

3.1 La Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución Número VSC 000740 del 09 de septiembre de 2019, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN JE2-14231 Y SE ORDENA SU TERMINACIÓN”.

3.2 El titular minero del Contrato de Concesión No. JE2-14231, se encuentra al día por concepto del pago de Canon Superficial.

3.3. De acuerdo a lo acogido mediante AUTO PARP-156-14 del 03 de abril de 2014, se tiene que el titular minero tiene un saldo a favor indicado así: DECLARAR un saldo a favor de los titulares mineros por valor de CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$5.496), de conformidad con el Concepto técnico PAR-PASTO-104- JE2-14231-14 de fecha 25 de Marzo de 2014, según el cual el titular cuenta con un saldo a favor por excedente de pago de canon superficial de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$25.787) y adeuda por concepto de intereses por pago extemporáneo de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, la suma de VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS. Haciendo la transferencia de fondos el titular cuenta con un saldo a favor de CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$5.496)

3.4 A la fecha de evaluación, no reposa en el expediente lo requerido en la Resolución Número VSC 000740 del 09 de septiembre de 2019, en relación a Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, o modificar la que actualmente se encuentra vigente con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

3.5 Durante la vigencia del contrato de concesión no se contó con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado y vigente para el desarrollo del proyecto minero.

3.6 Durante la vigencia del contrato de concesión no se contó con Licenciamiento ambiental otorgado por la Autoridad ambiental correspondiente.

3.7 A la fecha de evaluación la sociedad titular del Contrato de Concesión de la referencia, no ha dado cumplimiento a la Resolución Número VSC 000740 del 09 de septiembre de 2019, en relación a la Presentación del Formato Básico Minero FBM semestral de 2019, por lo tanto no se encuentra al día en la presentación de FBM.

3.8 Revisada la información se tiene que a la fecha de terminación del Contrato de concesión se encuentra a PAZ y SALVO por el concepto de entrega de formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.

3.9 los beneficiarios del contrato de concesión No. JE2-14231 se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto PAGO DE MULTAS, PAGO DE VISITAS.

Evaluadas las obligaciones contractuales del contrato de Concesión No. JE2-14231 hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico y de su vigencia hasta el 10/04/2019 se indica que el titular NO se encuentra al día.

(...)”

1.4. En consecuencia, luego de verificar el estado del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. **JE2-14231**, se procederá al cierre administrativo y posterior archivo del expediente.

2. Etapas del Contrato:

De acuerdo con el **Concepto Técnico PARP No. 052 del 25 de febrero de 2022**, el Contrato de Concesión No. **JE2-14231**, surtió las siguientes etapas:

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	1 año	Desde el 1/03/2010 hasta el 28/02/2011
Construcción y Montaje	3 años	Desde el 1/03/2011 hasta el 28/02/2014
Explotación	26 años	Desde el 1/03/2014 hasta el 28/02/2040 Renuncia del Contrato a partir del 14 de febrero de 2020, según Resolución No. VSC 00740 del 09 de septiembre de 2019
Suspensión de obligaciones	No aplica	No aplica

3. Recibo o Verificación Final del Área Objeto de la Concesión y Verificación de Bienes Objeto de Reversión.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la cláusula vigésima del contrato objeto de liquidación, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del **Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área No. IV-PARP-132-JE2-14231-20 del 01 de diciembre de 2020**, en donde concluyó lo siguiente:

“(…)

4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez realizada la inspección técnica al área, se realizan las siguientes observaciones:

4.1 La inspección al título minero JE2-14231 por parte de la ANM y su funcionario delegado: PAOLA FERNANDA MOJANA Geóloga Contratista, en esta inspección se manifestó que el procedimiento tiene como finalidad recibir el área del título minero.

4.2 La inspección estuvo acompañada por los extitulares: LUIS GERARDO BRAVO identificado con cedula NO. 87.246.367 y el señor LIBO IBARRA identificado con cedula No. 87.247.984 los titulares relacionan que la decisión de no continuar con el proyecto minero obedecen a situaciones de sustento económico.

4.3 El extitular señor: LUIS GERARDO BRAVO identificado con cedula No. 87.246.367 manifiesta su interés de acogerse a minería de subsistencia junto con los señores: VICENTE BRAVO ARCOS identificado con cedula No. 5275858, MARCO IBARRA IBARRA identificado con cedula No. 5275258 y EL SEÑOR JUAN ALIRIO BRAVO identificado con cedula No. 87247324, se evidencia que están llevando a cabo todos los trámites permitidos de inscripción en la alcaldía de La Cruz.

4.4 Durante la visita de inspección al área del contrato de concesión JE2- 14231 se logró evidenciar que las actividades ejecutadas dentro del área del título minero son ejecutadas por un grupo de personas, dos grupos familiares distribuidos en 5 frentes pertenecientes a: LIBO IBARRA identificado con cedula No. 87.247, LUIS GERARDO BRAVO identificado con cedula No. 87.246.367, VICENTE BRAVO ARCOS identificado con cedula No. 5275858, MARCO IBARRA IBARRA identificado con cedula No.

5275258 y EL SEÑOR JUAN ALIRIO BRAVO identificado con cedula No. 87247324, que se han dedicado a la extracción y recolección de mineral (arcilla), para la elaboración de ladrillos que son destinados para la construcción, esta actividad se lleva acabo a cielo abierto y se ejecuta por medio de herramientas artesanales (pico, pala, carretas) sin la utilización de ningún tipo de equipo mecanizado o maquinaria para su arranque.

4.5 Después de verificar el stock de ladrillos acopiados en los galpones de secado que suman un total aproximado de 20.000 ladrillos valor recolectado de los 4 frentes de trabajo (4mil a 5 mil ladrillos en cada frente) se puede concluir que el volumen de extracción de arcilla es de aproximadamente 50 toneladas, material que fue extraído del área del contrato de concesión JE2-14231 de manera ilegal, toda vez que el contrato de concesión JE2-14231 Mediante Resolución Número VSC 000740 del 09 de septiembre de 2019 declaró su terminación.

4.6 El contrato de concesión JE2-14231 Mediante Resolución Número VSC 000740 del 09 de septiembre de 2019 declaró su terminación por lo tanto todas las actividades que se ejecutaron dentro del área del JE2-14231 no se encuentran amparadas legalmente por un título minero ni se cuenta con inscripción en la Alcaldía del Municipio para adelantar actividad de minería de subsistencia.

4.7 Por lo anterior se recomienda la suspensión inmediata de cualquier actividad de extracción en el área del antiguo contrato de concesión JE2-14231 hasta tanto se legalice la actividad de extracción de mineral de arcilla para fabricación de ladrillo.

4.8 El proyecto minero se encuentra activo, como pudo verificarse en la visita de recepción de área, se evidencio que existe recurso humano vinculado al proyecto, infraestructura en 4 frentes de trabajo para fabricación de ladrillo, maquinas extrusoras artesanales, carretas, galpones hornos tipo pampa e insumos para la fabricación de ladrillos.

4.9 Durante la inspección se constató dentro del área del contrato de concesión JE2-14231 se cuenta con infraestructura que corresponde a.: tarabita y cableado para el transporte del material desde la parte alta del título minero JE2-14231, en la parte baja del título minero se ubican los 4 galpones de secado, 4 molinos artesanales, 4 hornos, picos, palas, carretas, plásticos, maderas y demás insumos para la fabricación de ladrillos distribuidos en cada uno de los 4 frentes de trabajo.

4.10 Se evidencia que el área ocupada por la infraestructura del contrato de concesión JE2-14231 (galpones, hornos, molinos y demás) genera impacto visual que está relacionado con los cambios que sufrió el paisaje donde hoy está ubicado el título minero JE2-14231.

4.11 Durante la visita se constató que el funcionamiento de los hornos tipo pampa que no tienen un circuito cerrado para su funcionamiento generan emisiones sin ningún control a la atmósfera.

4.12 Se recomienda titular que para las actividades de secado y el funcionamiento del horno tipo pampa (circuito abierto) deben contar con la autorización de Corponariño emisiones atmosféricas y la implementación de las guías minero ambientales para la ejecución de esta actividad minera.

4.13 Mediante radicado No. 20209080328791 de fecha 13 de noviembre de 2020 se emito oficio de solicitud de acompañamiento a CORPONARIÑO. La visita de recibo de área no contó con acompañamiento de la autoridad ambiental, se remite el presente informe para lo de su competencia.

Se remite este informe al expediente No. JE2-14231 para que se efectúen las respectivas notificaciones.

(...)"

El anterior informe fue trasladado a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia mediante radicado No. 20219080330901 del 09 de febrero de 2021, remitida por mensaje de datos enviado el día 18 de marzo de 2012.

4. Evaluación de las Obligaciones Derivadas del Contrato:

4.1. Obligaciones Económicas:

4.1.1. Canon Superficial:

La siguiente tabla presenta el historial de la obligación del canon superficial pagado y el respectivo acto administrativo que lo aprueba, así:

DESCRIPCIÓN	ANUALIDAD	ACTO ADMINISTRATIVO
EXPLORACIÓN	PRIMERA	<u>APROBADO.</u> SEGÚN AUTO GTRC-0353-10 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2010
CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	PRIMERA	<u>APROBADO.</u> SEGÚN AUTO PARP-156-14 DEL 03 DE ABRIL DE 2014
CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	SEGUNDA	<u>APROBADO.</u> SEGÚN AUTO PARP-156-14 DEL 03 DE ABRIL DE 2014
CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	TERCERA	<u>APROBADO.</u> SEGÚN AUTO PARP-156-14 DEL 03 DE ABRIL DE 2014

De manera que, de conformidad con la evaluación técnica realizada en **Concepto Técnico Par Pasto No. 052 del 25 de febrero de 2022, EL CONCESIONARIO** del Contrato de Concesión No. **JE2-14231**, se encuentra **PAZ Y SALVO** por concepto de canon superficial.

4.1.2. Regalías:

La siguiente tabla presenta el historial de las regalías causadas durante la vigencia y el respectivo acto administrativo que lo aprueba, así:

AÑO	PERIODO	ACTO ADMINISTRATIVO
2014	I, II, III y IV Trimestres	APROBADO mediante AUTO PARP-223-17 del 26 de julio de 2017
2015	I, II, III y IV Trimestres	APROBADO mediante AUTO PARP-223-17 del 26 de julio de 2017
2016	I, y II Trimestres	APROBADO mediante AUTO PARP-223-17 del 26 de julio de 2017
2016	III, y IV Trimestres	APROBADO mediante AUTO PARP-150-19 del 13 de mayo de 2019

2017	I, II, III y IV Trimestres	APROBADO mediante AUTO PARP-511-18 del 10 de diciembre de 2018
2018	I Trimestre	APROBADO mediante AUTO PARP-511-18 del 10 de diciembre de 2018
2018	II, III y IV Trimestres	APROBADO mediante AUTO PARP-150-19 del 13 de mayo de 2019
2019	I, y II Trimestres	APROBADO mediante AUTO PAR PASTO 343 del 02 de septiembre de 2019

A la fecha de la solicitud de renuncia (**2019080298892 del del 10 de abril de 2019**), **EL CONCESIONARIO** del Contrato de Concesión No. **JE2-14231**, se encontraba a **PAZ Y SALVO** por concepto de regalías.

4.2. Obligaciones Laborales:

Revisado el expediente que contiene el Contrato de Concesión No. **JE2-14231** se evidencia que no se generaron obligaciones por este concepto.

4.3. Obligaciones Técnicas:

4.3.1. Programa de Trabajos e Inversiones – PTO

Teniendo en cuenta la solicitud de renuncia aceptada con **Resolución No. VSC 00740 del 09 de septiembre de 2019**; de conformidad con **Concepto Técnico Par Pasto No. 052 del 25 de febrero de 2022** se determinó no requerir la presentación del Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta la negativa del titular minero de tener interés en continuar con la ejecución del proyecto minero.

4.3.2. Viabilidad Ambiental

Teniendo en cuenta la solicitud de renuncia aceptada con **Resolución No. VSC 00740 del 09 de septiembre de 2019**; de conformidad con el **Concepto Técnico Par Pasto No. 052 del 25 de febrero de 2022** se determinó no requerir la presentación de la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta la negativa del titular minero de tener interés en continuar con la ejecución del proyecto minero

4.3.3. Formatos Básicos Mineros FBM

La siguiente tabla presenta el historial de los Formatos Básicos Mineros FBM causados durante la vigencia del contrato:

DESCRIPCIÓN	ANUALIDAD	ACTO ADMINISTRATIVO
FBM'S SEMESTRAL Y ANUAL.	2010	APROBADO mediante AUTO PARP-223-17 del 26 de julio de 2017
FBM'S SEMESTRAL Y ANUAL.	2011	APROBADO mediante AUTO PARP-223-17 del 26 de julio de 2017
FBM'S SEMESTRAL Y ANUAL.	2012	APROBADO mediante AUTO PARP-223-17 del 26 de julio de 2017

FBM'S SEMESTRAL Y ANUAL.	2013	APROBADO mediante AUTO PARP-223-17 del 26 de julio de 2017
FBM'S SEMESTRAL Y ANUAL.	2014	APROBADO mediante AUTO PARP-223-17 del 26 de julio de 2017
FBM'S SEMESTRAL Y ANUAL.	2015	APROBADO mediante AUTO PARP-223-17 del 26 de julio de 2017
FBM'S SEMESTRAL Y ANUAL.	2016	APROBADO mediante AUTO PARP-150-19 del 13 de mayo de 2019
FBM'S SEMESTRAL	2017	APROBADO mediante AUTO PARP-150-19 del 13 de mayo de 2019
FBM'S ANUAL	2017	APROBADO mediante AUTO PARP-511-18 del 10 de diciembre de 2018
FBM'S SEMESTRAL Y ANUAL.	2018	APROBADO mediante AUTO PARP-150-19 del 13 de mayo de 2019
FBM'S SEMESTRAL	2019	NO REPOSA EN EL EXPEDIENTE – NO SE REQUIRIÓ
FBM'S ANUAL	2019	NO SE GENERÓ

De manera que, conformidad con la evaluación técnica realizada en **Concepto Técnico Par Pasto No. 052 del 25 de febrero de 2022**, **EL CONCESIONARIO** del Contrato de Concesión No. **JE2-14231**.

No obstante, a la fecha de la solicitud de renuncia (**20199080298892 del del 10 de abril de 2019**), **EL CONCESIONARIO** del Contrato de Concesión No. **JE2-14231**, se encontraba a **PAZ Y SALVO** por concepto de Formatos Básicos Mineros FBM.

4.3.4. Póliza Minero Ambiental

Mediante **Auto PAR Pasto No. 343 del 02 de septiembre de 2019**, notificado en estado jurídico No. PARP-040-19 del 05 de septiembre de 2019, se aprobó la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001210, expedida por la compañía **SEGUROS DEL ESTADO**, con vigencia comprendida desde el 01 de abril de 2019 hasta el 28 de febrero de 2020, con un valor asegurado de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 845.000)**.

Por otra parte, de acuerdo con lo informado en el numeral **3.4.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 052 del 25 de febrero de 2022**, los señores **LIBO ERLEY IBARRA REALPE**, y, **LUIS GERARDO BRAVO ARCOS**, NO ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo Tercero de la **Resolución No. VSC 00740 del 09 de septiembre de 2019**, en relación con la constitución de la póliza minero ambiental por el término de tres (3) años contados a partir de la terminación de la concesión, o modificar la que se encontrare vigente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

De manera que, a la fecha de la solicitud de renuncia (**20199080298892 del del 10 de abril de 2019**), **EL CONCESIONARIO** del Contrato de Concesión No. **JE2-14231**, se encontraba a **PAZ Y SALVO** por concepto de póliza minero ambiental.

4.4. Visita Inspección y Fiscalización

Realizada la evaluación integral del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **JE2-14231**, se identifica que durante el periodo de vigencia de la Ley 1382 de 2010, no se realizó visita de inspección y fiscalización que se encuentre pendiente por sufragar, por tal razón se encuentra **PAZ Y SALVO** por este concepto.

4.5. Multas

Realizada la evaluación integral del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **JE2-14231**, se identifica que durante el periodo de ejecución de la concesión minera NO se impusieron multas al titular minero, razón por la cual se encuentra **PAZ Y SALVO** por este concepto.

5. EVALUACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

5.1. OBLIGACIONES ECONÓMICAS:

Que, el día 01 de agosto de 2022, una vez revisados, el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, la base de cobro coactivo y el expediente contractual, se verifica que los señores **LIBO ERLEY IBARRA REALPE**, identificado la cédula de ciudadanía No. 87'247.984 de La Cruz (Nariño), y, **LUIS GERARDO BRAVO ARCOS**, identificado la cédula de ciudadanía No. 87'246.367 de La Cruz (Nariño), se encuentran al día respecto de sus obligaciones económicas, derivados de su condición de titulares del Contrato de Concesión No. **JE2-14231**

Lo anterior de conformidad con el cruce de notas débito y crédito, realizado por Grupo de Recursos Financieros con corte al 20 de diciembre de 2022, quedando un saldo a favor de los titulares mineros por valor de CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (5,495.57)

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones, se procede a cerrar administrativamente el expediente minero del Contrato de Concesión No. **JE2-14231** y se remite al archivo inactivo.



OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Gerente (E) de Seguimiento y Control

Elaboró: Carlos Hernan Velasco Zamora, Abogado (a) PAR-Pasto
Revisó: Carmen Helena Patiño Burbano, Coordinador (a) PAR-Pasto
Filtró: Katerina Escovar Guzmán- Abogada VSC Zona Norte
Revisó: Edwin Norberto Serrano – Coordinador Zona Norte